



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 032-2021-UNJ Jaén, 23 de marzo del 2021

VISTO: La Carta N° 022-2021-UN/JAEN, de fecha 17 de marzo del 2021, Informe N° 28-2021-HGB/INSPP/UNJ, Oficio N° 201-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 22 de marzo de 2021, Oficio N° 0393-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 22 marzo del 2021, Informe Legal N° 040-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 23 de marzo del 2021, Oficio N° 209-2021-UNJ/P de fecha 23 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 036-2021-PCM hasta el 31 de marzo del 2021;

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa-SNIP N° 249557", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, con Carta N° 022-2021-UN/JAEN, de fecha 17 de marzo del 2021, en mérito al CONTRATO DE OBRA N° 001-2018-UNJ, para la Ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 032-2021-UNJ **Jaén, 23 de marzo del 2021**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA - SNIP N° 249557, la empresa contratista solicita al Ing. Hernán Guerra Bensimon – Jefe de Inspector, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 y adjunta como antecedente la carta N° 067-2021-UNJ/UJEL/JCMR, la cual contiene la Resolución N° 031-2021-UNJ, del 15.03.2021, la cual resuelve: "APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 11 del Proyecto: Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca • 1 Etapa • SNIP N° 249557", para la construcción de un muro de contención ubicado frente a la facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, por el monto correspondiendo al Adicional de Obra N° 14 la suma de S/. 128,216.20 (Ciento Veintiocho Mil Doscientos Dieciséis con 20/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 11 por el monto ascendente a S/ 23,318.11 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciocho con 11/100 Soles), de conformidad a lo prescrito en el numeral 17.5 y el 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución";

Que, mediante Informe N° 28-2021-HGB/INSPP/UNJ, el Ing. Hernán Guerra Bensimon – Jefe de Inspector, concluye: "OPINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 19 POR 33 DIAS CALENDARIOS, al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecido en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para las anotaciones del cuaderno de obra y el sustento fehaciente de la causal invocada", y recomienda: "Habiéndose recepcionado la solicitud con fecha 18/03/2021, es necesario que la comunicación de los actuados (mediante acto resolutorio) a la solicitud presentado por EL CONTRATISTA; deberá realizarse con fecha máxima hasta el día Jueves 01 de Abril del 2021, en conformidad al Artículo 170 del RLC";

Que, con Oficio N° 201-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 22.03.2021, el Ing. Julio Cesar Miraval Rojas – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, solicita aprobación de ampliación de plazo N° 19 solicitado por la Empresa contratista ARGEURA, documento que concluye indicando que: "De acuerdo a lo actuado del procedimiento de ampliación de plazo tanto por el contratista y el Inspector de Obra, éstos se han enmarcado dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente, es PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 19 presentado por la Empresa Contratista ARGEURA Contratistas Generales SRL (ex CONSTRUKSELVA), a través de la CARTA N° 022-2021- UNIJAE de fecha 18 de marzo del 2021. Por consiguiente, los términos de Ampliación de Plazo N° 19 se configuran de la siguiente manera:

- Plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 14: 35 dc (a).
- Plazo vigente contractual de Ejecución de Obra: Hasta 18.03.2021.
- Fecha de Inicio de Ampliación de Plazo N° 19: 19.03.2021.
- Fecha de culminación de Ampliación de Plazo N° 19: 20.04.2021.
- Plazo neto de Ampliación de Obra N° 19: 33 días calendario".

Que, con Oficio N° 0393-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 22.03.2021, el Mg. Ing. Wilder Gómez Penadillo – Director General de Administración, solicito la aprobación con resolución de la AMPLIACION DE PLAZO N° 019 DE 33 DIAS/CALENDARIO DEL 19.03.2021 AL 20.04.2021, previa validación del Informe legal por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, cabe precisar que es de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a la fecha de la suscripción del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018. Asimismo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la norma antes citada, prescribe lo siguiente:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados...";

Que, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante DS No.350-2015-EF, establece lo siguiente:

Artículo 169° - Causales de ampliación de plazo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 032-2021-UNJ **Jaén, 23 de marzo del 2021**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170° - Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado

por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 032-2021-UNJ **Jaén, 23 de marzo del 2021**

Que, mediante CARTA N° 022-2021-UN/JAEN, de fecha 17 de marzo del 2021, en mérito al CONTRATO DE OBRA N° 001-2018-UNJ, para la Ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA - SNIP N° 249557, la empresa contratista solicita al Ing. Hernán Guerra Bensimon – Jefe de Inspector, AMPLIACION DE PLAZO N° 19 y adjunta como antecedente la Carta N° 067-2021-UNJ/UEL/JCMR, invocando lo siguiente: “Que, para la ejecución del Adicional de obra N° 14, se requiere un plazo de ejecución de 35 días calendarios de acuerdo al plazo de ejecución de obra indicado en el Expediente Técnico respectivo, este plazo supera ampliamente el plazo vigente de ejecución de Obra Contractual y en concordancia con el Art. 169.2 del RLCE, procederemos con Solicitar la respectiva Ampliación de Plazo que nos permita concluir con los trabajos.”

Que, con INFORME N° 28-2021-HGB/INSP/UNJ, señala que:

- Que las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 19 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 169° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF y modifica por Decreto Legislativo N° 1341.
- Que el Contratista haya presentado la Solicitud dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación de Plazo, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la AMPLIACION DE PLAZO N° 19, conforme lo establece el Art 170° del Reglamento de la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF y modifica por Decreto Legislativo N° 1341.
- Que las solicitudes de ampliaciones que se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sean parciales o totales, hayan sido tramitados y resueltos en forma independiente.
- La presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19, está basada, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 14, cuyo Expediente Técnico fue aprobado con Resolución Presidencial N° 031-2021-UNJ, y entregado al contratista, el 16.03.2021, con un plazo de ejecución de Treinta (35) días calendario, generando un desfase en el cronograma de obra contractual vigente.
- Cumplimiento de Plazos y Anotaciones en el Cuaderno de Obra para Solicitar Ampliaciones de Plazo.

Que, con Informe Legal N° 040-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 23 de marzo del 2021, opina que se debe APROBAR la Ampliación de Plazo N° 19 por 33 días calendarios, de la obra: “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”, plazo que le permitirá al contratista cumplir con lo que indica el Expediente Técnico del proyecto antes mencionado, esto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 209-2021-UNJ/P de fecha 23 de marzo del 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General proyectar la Resolución Presidencial, proyectar la resolución aprobando la Ampliación de Plazo N° 19 por 33 días calendarios, de la “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”, esto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 19 por 33 días calendarios, de la obra: “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”, plazo que le permitirá al contratista cumplir con lo que indica el Expediente Técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 14, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 032-2021-UNJ **Jaén, 23 de marzo del 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la elaboración de la respectiva adenda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente